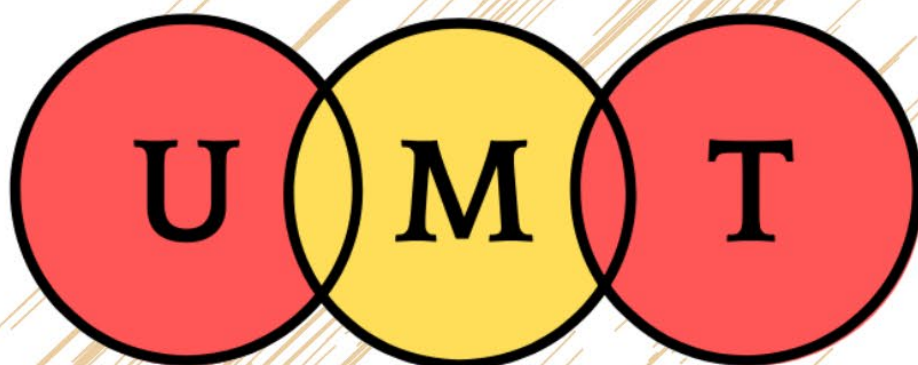




UNIÓN DE MILITARES



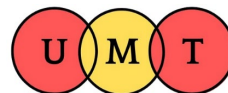
DE TROPA

2026

Propuesta al COPERFAS

Nº 21/2026 sobre acceso a viviendas del INVIED para personal temporal con hijos menores a cargo.





Unión de Militares de Tropa - 2026

Asociación Profesional 8/2013

I. SOLICITUD DE INICIO Y ADMISIÓN

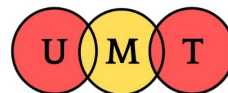
De conformidad con la Disposición Adicional Segunda del Real Decreto 910/2012, de 8 de junio (Reglamento del COPERFAS), por medio del presente escrito SE ELEVA la Propuesta 21/2026 sobre acceso a viviendas del INVIED para personal temporal con hijos menores a cargo, para su inclusión en el Orden del Día y posterior debate en el Pleno/Comisión correspondiente (P26-03).

II. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES (ADVERTENCIA LEGAL)

Al amparo del artículo 35 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **SE SOLICITA:**

1. La expresa admisión a trámite de la presente propuesta.
2. Que, en caso de inadmisión o de dictarse acto de trámite cualificado que decida directa o indirectamente sobre el fondo del asunto, determine la imposibilidad de continuar el procedimiento o produzca indefensión (art. 112.1 Ley 39/2015), se notifique dicha resolución de forma motivada. Dicha notificación deberá expresar si el acto pone fin o no a la vía administrativa, los recursos que procedan, órgano ante el que hubieran de presentarse y plazo para interponerlos, cumpliendo estrictamente con los requisitos de validez del artículo 40 de la citada Ley, bajo apercibimiento de nulidad.



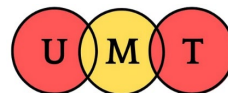


PROPUESTA

LEGISLACION

- **Constitución Española de 1978:** Artículos 9.2 (promoción de la igualdad real y efectiva de los ciudadanos), 14 (derecho fundamental a la igualdad de trato y no discriminación) y 39 (protección social, económica y jurídica de la familia y de la infancia).
- **Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989:** Artículo 3.1 (principio del interés superior del menor).
- **Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas (LODD):** Artículo 4 (principio de igualdad y prohibición de discriminación) y artículo 50 (creación y funciones de interlocución del COPERFAS en materias de estatuto, condiciones profesionales y acción social).
- **Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres:** Principios informadores sobre la conciliación de la vida personal, familiar y laboral.
- **Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar:** Artículo 120 (deber de tutela de la Administración hacia el personal a su servicio y sus familias) y previsiones de conciliación.
- **Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.**
- **Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas:** Artículos 35 y siguientes, 40 y 129 (principios de buena regulación).
- **Real Decreto 910/2012, de 8 de junio:** Reglamento del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas, en lo relativo al derecho de formulación de propuestas de las asociaciones profesionales representadas (artículo 2.1.d).





INTRODUCCIÓN

En el Pleno del Consejo de Personal de las Fuerzas Armadas (COPERFAS) celebrado en marzo de 2026, la Dirección del INVIED expuso su decisión de no enajenar las viviendas militares situadas en zonas tensionadas, destinándolas a crear un parque de alquiler de viviendas al que solo tienen acceso los militares de carrera.

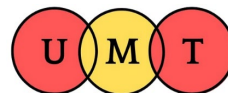
Esta decisión, aunque en apariencia paliativa, profundiza la fractura entre militares de carrera y militares no permanentes, ya que el acceso a las viviendas del INVIED continúa restringido a los militares de carrera en virtud de la normativa vigente, en particular la Ley 26/1999, de 9 de julio, de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas.

El propio Ministerio de Defensa admite que la Escala de Tropa y Marinería es la que mayores dificultades tiene para acceder a una vivienda digna, pero al mismo tiempo la mantiene legalmente excluida de los arrendamientos especiales por no ser militar de carrera. Esta exclusión genera una situación de vulnerabilidad extrema para los militares temporales con hijos menores a su cargo, que:

- Perciben las retribuciones más bajas del conjunto de las Fuerzas Armadas, con un sueldo que en muchos casos apenas supera el Salario Mínimo Interprofesional.
- Soportan la mayor tasa de temporalidad, lo que impide cualquier planificación familiar a medio plazo.
- Son destinados a las mismas zonas tensionadas que los militares de carrera, pero sin acceso a las viviendas del INVIED.
- Se ven abocados a situaciones de separación forzosa del núcleo familiar, al no poder costear una vivienda en el mercado libre y no tener acceso a la vivienda militar.

La presente propuesta persigue corregir esta discriminación estructural, garantizando que ningún hijo o hija de militar sufra las consecuencias de una norma que divide artificialmente a quienes sirven a España.





CONSIDERACIONES

Primera. Principio de igualdad (artículo 14 CE).

La distinción entre militares de carrera y militares no permanentes, a efectos del acceso a una vivienda digna para la unidad familiar, carece de justificación objetiva y razonable. Ambos colectivos son destinados por necesidades del servicio a las mismas zonas tensionadas, percibiendo los segundos retribuciones sensiblemente inferiores. La Constitución Española proclama en su artículo 14 la igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de las condiciones o circunstancias personales o sociales.

Segunda. Interés superior del menor (artículo 39 CE y Convención sobre los Derechos del Niño, de 20 de noviembre de 1989).

El artículo 39 de la Constitución Española impone a los poderes públicos la obligación de asegurar la protección social, económica y jurídica de la familia. El interés superior del menor, consagrado en el artículo 3.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, debe prevalecer sobre cualquier distinción administrativa. Obligar a un progenitor a separarse de sus hijos menores, o forzar a una familia a mantener dos residencias con un único sueldo de Tropa y Marinería no permanente, atenta directamente contra el interés superior del menor, generando una situación de vulnerabilidad o desamparo que resulta incompatible con el mandato constitucional.

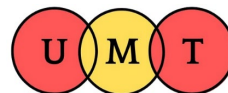
Tercera. Derecho a la unidad familiar y a la conciliación (Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, e indicación de la Ley 39/2007).

La conciliación de la vida personal, familiar y laboral es un principio informador de las políticas del personal militar. La norma actual, al negar el acceso a viviendas del INVIED al personal temporal con hijos, impone una separación del núcleo familiar forzada por la Administración, en contra del mandato del artículo 39 CE y del deber de tutela de la Administración.

Cuarta. Obligación de tutela de la Administración (artículo 120 de la Ley 39/2007, de 19 de noviembre, de la carrera militar).

La Administración militar tiene el deber de velar por el bienestar del personal a su servicio y de sus familias. No puede invocarse la temporalidad como excusa para desatender una





necesidad básica como es el alojamiento de los hijos e hijas de quienes sirven a España, máxime cuando el INVIED ya ha manifestado su intención de destinar las viviendas no enajenables de zonas tensionadas a un parque de alquiler asequible.

Quinta. Principio de proporcionalidad.

Si el INVIED ya dispone de un parque de viviendas militares no enajenables para atender necesidades de vivienda por cambio de destino, y si el *coliving* se concibe para dar respuesta a situaciones de movilidad geográfica, no existe razón alguna para excluir del acceso a dicho parque al personal temporal con hijos, siendo la medida proporcionada y ajustada a la finalidad de la norma.

Sexta. Incoherencia normativa.

Resulta contradictorio que la Ley 26/1999 se titule «de medidas de apoyo a la movilidad geográfica de los miembros de las Fuerzas Armadas» y, sin embargo, excluya a quienes más sufren las consecuencias de esa movilidad: el personal no permanente con menores a su cargo. La movilidad geográfica no es un problema exclusivo de los militares de carrera; es un problema de todos los militares.

Por lo expuesto, en defensa de todo el personal de la Escala de Tropa y Marinería que representamos, formulamos la siguiente,

PROPUESTA

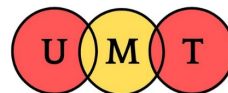
La Unión de Militares de Tropa propone que se incluya en el ámbito de aplicación de la normativa reguladora del parque de viviendas del INVIED en zonas tensionadas y del proyecto piloto de soluciones habitacionales de orientación «coliving» lo siguiente:

PRIMERA

Acceso de los militares no permanentes con hijos menores a cargo.

Que se reconozca el derecho de los militares no permanentes a acceder a las viviendas del parque de arrendamiento especial del INVIED declaradas no enajenables en zonas tensionadas, cuando tengan hijos o hijas menores de edad a su cargo, en las mismas condiciones que los militares de carrera, mientras persista dicha circunstancia. A estos efectos, se entenderá por "hijos o hijas menores a cargo" aquellos que figuren como





beneficiarios en el expediente personal del militar y que dependan económicamente del mismo, con independencia de la situación del otro progenitor.

SEGUNDA

Prioridad máxima en la asignación.

Que se establezca la máxima prioridad en la asignación de estas viviendas para el personal militar, con independencia de su carácter permanente o temporal, que tenga hijos o hijas menores de edad a su cargo y que sea destinado a una zona declarada como área de mercado residencial tensionado. En el seno de esta prioridad máxima, se deberá atender la siguiente prelación:

- Personal con hijos menores de 6 años.
- Personal con hijos menores de 12 años.
- Personal con hijos menores de 18 años no emancipados o con discapacidad acreditada.

TERCERA

Protección de la unidad familiar.

Que se impida expresamente cualquier interpretación de la norma que pueda llevar a la separación forzosa del núcleo familiar del militar no permanente, garantizando que el acceso a la vivienda se mantenga mientras persista la circunstancia de tener hijos menores a cargo, con independencia de la duración del compromiso del militar.

CUARTA

Aplicación inmediata a los procedimientos en tramitación.

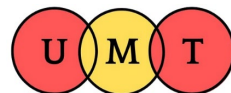
Que la modificación se aplique con carácter inmediato a todos los procedimientos de adjudicación de viviendas en régimen de arrendamiento especial y de soluciones *coliving* que se encuentren en tramitación o se tramiten a partir de la entrada en vigor de la norma.

QUINTA

Adecuación de procedimientos.

Que el INVIED O.A. proceda a adecuar sus procedimientos y sistemas de información para hacer efectivo lo dispuesto, elaborando un censo de personal no permanente con hijos menores a cargo destinado en zonas tensionadas a efectos de dar prioridad a sus solicitudes.





Por todo lo expuesto, la Unión de Militares de Tropa (UMT) **SOLICITA:**

1. Que se curse la correspondiente modificación normativa en los términos propuestos, garantizando el acceso de los militares no permanentes con hijos menores a cargo al parque de viviendas del INVIED declaradas no enajenables y estableciendo su prioridad máxima en la adjudicación de estas.
2. Que, en tanto se tramita la modificación, se dicten instrucciones provisionales para que el INVIED O.A. atienda, con carácter de urgencia, las solicitudes de personal no permanente con hijos menores destinado en zonas tensionadas, aplicando los criterios de prioridad aquí expuestos.

En Sevilla, en la fecha que acredita firma digital

que a continuación se inserta,

[ORIGINAL FIRMADO]

En Nombre y Representación de su JD.,
Don Francisco José Durán Baños

